

**AV**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2017-00529-00**

Al Despacho de la señora Juez, acompañada con las solicitudes elevadas tanto por la parte demandada del 09 de febrero de 2021 (anexo virtual 20 C1), así como por la parte demandante del 15 de febrero de 2021 (Anexo virtual N° 23 C1) solicitando la entrega de dineros obrantes dentro del proceso. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 27 de Abril de 2021.

**CLARA INES MEJÍA BARBOSA**  
**Secretaria**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiunos (2021)

Revisadas las diligencias se deja ver que las mismas fueron resueltas por medio de fallo del 19 de julio de 2018, (visible a fl 92 del Anexo Virtual N° 1 C1) en donde se desestimaron las pretensiones de la demanda y por el contrario se declaró probada al menos una de las excepciones propuestas por la parte demandada, en este caso ARDISA S.A.

Ahora bien, siendo consecuente con lo anterior, en el referido fallo, se dispuso que se levantaran las medidas cautelares allí decretadas previa verificación sobre la existencia de remanentes, caso que en el presente tramite no aplica, pues no se avizora solicitud de remanentes de otras autoridades.

Así las cosas, con el fin de darle tramite a las solicitudes que fueran allegadas al proceso por parte de los extremos litigiosos, relacionadas con la entrega de los títulos judiciales que se hayan causado dentro de las diligencias, (visibles en Anexos virtuales N° 20 y 23 del C 1) se tiene que el mismo fue constituido el 15 de enero de 2021 a cargo de ARDISA S.A, quien en las resultas del proceso resultó vencedor.

Con relación a la solicitud que fuera allegada por parte de la Representante Legal y Liquidadora de PRO OFFSET EDITORIAL S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL fechada del 15 de febrero de 2021, se tiene que la misma no le asiste razón alguna, pues si bien es cierto lo que pretende es que tales dineros conformen la masa liquidatoria de la empresa intervenida, también lo es, que los mismos fueron debitados directamente a la entonces demandada ARDISA S.A, resultando jurídicamente admisible que sean entonces a tal compañía a quienes se le asignen, pues estos dineros no son créditos o acreencias a favor de la sociedad PRO OFFSET EDITORIAL S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por lo tanto no es aplicable su disposición y entrega para el proceso de reorganización que esta sociedad adelanta.

Dicho lo anterior y observando que obran dineros a favor de este proceso; razón por la que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega del título judicial N° 460010001597405 que se evidencia en la relación de títulos visible en el anexo virtual N° 28 del Cuaderno Principal, por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000,00)**, a favor de la sociedad **ARDISA S.A** identificado con Nit. 8902000506; así como de los dineros que por concepto de descuentos obren con posterioridad a favor del beneficiario de los mismos de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**

